



*JUNTA DE SÍNDICOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA*

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-12-09
8 de mayo de 2012

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
(INGRESOS, EGRESOS Y AJUSTES DE LA NÓMINA DE
PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS)

Período Auditado: 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009

CONTENIDO

	<u>Página</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	1
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA	3
OPINIÓN	3
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS.....	4
COMUNICACIONES A LA GERENCIA.....	5
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	6
DETERMINACIÓN FINAL	6
AGRADECIMIENTO	6
HALLAZGOS:	
1 - Deficiencias en el pago realizado a beneficiarios de pensionados fallecidos egresados de la nómina.....	7
2 - Otorgación de aumento en la anualidad de un pensionado que no cumplía con las disposiciones de ley	10
3 - Falta de validación y preintervención de la nómina de pensionados y beneficiarios	12
4 - Falta de preintervención por el personal correspondiente sobre el cómputo de pensiones ajustadas en la nómina de pensionados y beneficiarios	14
5 - Tardanzas en el trámite y procesamiento de solicitudes de pensión.....	17
6 - Deficiencias en los controles de acceso lógico al sistema de Recursos Humanos Mecanizados.....	20
7 - Documentos no presentados para examen.....	22
Anejo 1-A DESEMBOLSOS NO EFECTUADOS A BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS	26
Anejo 1-B TARDANZAS EN EL TRÁMITE Y PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE PENSIÓN.....	27

	<u>Página</u>
Anejo 1-C EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASR QUE CESARON FUNCIONES CON ACCESO AL SISTEMA RHUM.....	28
Anejo 2 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	29



Junta de Síndicos
Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

OFICINA DE AUDITORIA

8 DE MAYO DE 2012

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Área de Servicios al Pensionado de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que se nos confiere mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

Determinamos emitir este informe que contiene el resultado de nuestro examen sobre las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y ajustes de la nómina de pensionados y beneficiarios de los sistemas de retiro de los empleados del gobierno y de la judicatura.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

Las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y ajustes de la nómina de pensionados y beneficiarios se realizan en la División de Asuntos de

Pensionados y Tutores del Área de Servicios al Pensionado. Es en esta división que se maneja todos los asuntos relacionados con el servicio a los pensionados y beneficiarios, entre otros, el pago y mantenimiento de las pensiones.

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de la ASR que actuaron durante el período auditado.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño y un programa de educación continua para todo el personal.

10. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares.
- Inspecciones físicas.
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos.
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y externos.
- Análisis de información suministrada por fuentes de la ASR y externos.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable, excepto por los hallazgos 1 y 2, clasificados como principales, y los hallazgos del 3 al 7, clasificados como secundarios, que se detallan en el Anejo 1.

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas, los cuales se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen violaciones de ley y de los reglamentos aplicables, además de desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o significativos. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o que se anticipa que no las tenga. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	La consecuencia, real o potencialmente, por no cumplir con el criterio.

<u>Causa</u>	Razón fundamental que dio origen a la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo conforme a las normas de nuestra Oficina. Las observaciones de la gerencia a incluirse al final del hallazgo no excederán de cinco líneas.
<u>Determinación Final</u>	Luego de evaluados los comentarios de la gerencia determinamos si el hallazgo prevalece, requiere modificarse o se elimina.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir y/o prevenir la situación señalada o situaciones similares.

COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de los hallazgos de este informe se sometió para comentarios mediante carta del 15 de septiembre de 2010 al Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador. Una copia fue tramitada a la Directora de Servicios al Pensionado, Sra. Wanda G. Sánchez Ortiz. Este informe de auditoría se tramitó mediante comunicación del 8 de mayo de 2012 al Administrador y una copia del mismo a través de correo electrónico a la Directora de Servicios al Pensionado, a la Contralora, Sra. Cecile Tirado Soto, a la Directora de Sistemas y Procedimientos, Sra. Ingrid Vázquez Tirado, a la Directora de Servicios al Participante, Sra. Dagmar Santiago Antony, y al Director de Tecnología de Información, Sr. Daniel Casas Meléndez.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

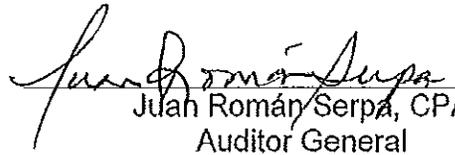
No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

DETERMINACIÓN FINAL

Determinamos que el hallazgo 1 y los hallazgos del 3 al 8 que fueron incluidos en el borrador de los hallazgos de este informe prevalecen. Por otra parte, se determinó eliminar el hallazgo 2 del mismo, por lo que en la redacción final de este informe fueron reenumerados los hallazgos que prevalecen.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados de la ASR por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.


Juan Román Serpa, CPA
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Deficiencias en el pago realizado a beneficiarios de pensionados fallecidos egresados de la nómina

Situación

El examen realizado a quince (15) casos seleccionados de la nómina de pensionados y beneficiarios correspondientes al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, reveló que en cuatro (4) de éstos, o el 27 por ciento, se dejó de pagar beneficios a los beneficiarios de pensionados fallecidos que solicitaron el beneficio por muerte o de ley especial, según se indica (Véase Anejo 1-A):

1. En tres (3) de los cuatro (4) casos se dejó de pagar \$594.50 correspondientes a la segunda quincena del mes del fallecimiento del pensionado.
2. En tres (3) casos no se pagó \$1,800.00 correspondiente al bono de navidad.
3. A un (1) caso se le descontó \$81.72 de más del beneficio por muerte pagado a los beneficiarios designados.
4. En un (1) caso no se pagó \$100.00 del bono de verano y \$100.00 del bono de medicamentos al beneficiario.

Criterio

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece en los Artículos 1-101, Disposiciones especiales, Aguinaldo de Navidad y 2-120, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 1-101 - Sistema de Retiro de los Empleados-Creación: fechas de vigencia y de aplicación; coordinación con el seguro social federal.

Por la presente...

Disposiciones especiales.

Aguinaldo de Navidad- ...

La Ley de Junio 4, 1980, Núm. 98, p. 287 según enmendada,

Artículo 2. --Serán acreedores al Aguinaldo de Navidad dispuesto en el Artículo 1 de esta ley todos los pensionados o beneficiarios siempre y cuando dichas personas no tuvieran derecho como empleados del Gobierno al bono de Navidad para el año en que se concede el Aguinaldo.

Si hubiere más de un beneficiario con derecho a pensión al ocurrir la muerte del participante activo o retirado, el Aguinaldo se distribuiría a porrata entre todos los beneficiarios."

"Artículo 2-120 - Pagos mensuales; anualidades vitalicias

Toda anualidad por retiro...

El primer pago de una anualidad se hará por la fracción del mes que transcurra hasta la tramitación del primer mes; y el último pago se hará hasta el final del mes en que sobreviene la muerte del participante."

Efecto

Esta situación provocó que la ASR adeude \$2,676.22 a los beneficiarios que se indican en el Anejo 1-A.

Causa

La situación mencionada se debió a que los funcionarios que se desempeñaron durante el período auditado como supervisores de las secciones de Cómputos y de Nóminas de la División de Asuntos de Pensionados y Tutores, no ejercieron una revisión eficiente en el trámite y pago del beneficio por muerte o de ley especial en estos casos. La causa principal es la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros correctos.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 1

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la División de Asuntos al Pensionado y Tutores para que se tomen las medidas necesarias para que los cómputos relacionados con los beneficios a beneficiarios de pensionados egresados de la nómina sean correctos y que los pagos que se determinen se realicen libre de errores y conforme a las disposiciones de ley que apliquen.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con la Contralora de la ASR, se realicen las gestiones necesarias para que se le pague los beneficios a los beneficiarios de pensionados fallecidos, según se detalla en el Anejo 1-A.

C. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos y procesos uniformes para realizar los cómputos para todos los beneficiarios que soliciten este servicio en el futuro y los que en el pasado lo han solicitado.

Hallazgo 2 - Otorgación de aumento en la anualidad de un pensionado que no cumplía con las disposiciones de ley

Situación

El examen efectuado a quince (15) casos que tuvieron ajustes en la nómina de pensionados y beneficiarios correspondientes al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, reveló que a un (1) pensionado se le aplicó un tres por ciento de aumento que no le correspondía a su pensión. El caso de Albert Ojeda Camacho (XXX-XX-5080), cuya pensión fue efectiva el 3 de junio de 2007, se le aplicó un aumento de tres por ciento a su pensión, equivalente a \$30 mensuales, efectivo el 1 de julio de 2008. Dicho aumento fue otorgado mediante la Ley Núm. 35 del 24 de abril de 2007, la cual establecía, entre otras cosas, que el aumento se aplicaría a las pensiones que fueron concedidas con efectividad al 1 de enero de 2004 o antes.

Criterio

La Ley Núm. 35 del 24 de abril de 2007 establece en los Artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1. – Efectivo el primero (1ro.) de julio de 2007, retroactivo al primero (1ro) de enero de 2007, se aumentarán en un tres (3) por ciento todas las anualidades que se paguen bajo la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, por mérito, edad y años de servicios o incapacidad, que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes, conforme lo dispone la Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992...."

"Artículo 2. – Efectivo al primero (1ro) de julio de 2008, se concederá un segundo aumento en las anualidades que hayan sido otorgadas con efectividad al primero (1ro) de enero de 2004 o antes, de hasta un tres (3) por ciento, para aquello(a)s pensionado(a)s que reciban una pensión mensual menor de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares; sin sobrepasar el límite establecido de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares mensuales..."

Efecto

Esta situación ocasionó que la ASR realizara, hasta el 30 de junio de 2010, pagos indebidos por \$720.00 al aplicar el aumento de tres por ciento que no le correspondía a esta pensión.

Causa

La situación mencionada se debió a que los funcionarios que se desempeñaron para el período de la auditoría como supervisores de las secciones de Cómputos y de Nómina de la División de Asuntos de Pensionados y Tutores y los interventores no ejercieron una supervisión e intervención efectiva en el proceso de revisión de este caso, ya que no se detectó el error y se autorizó la transacción. La base fundamental de estos errores, es a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros correctos establecidos en las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas y resoluciones.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 2

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la División de Asuntos al Pensionado y Tutores para que:

a. Se tomen las medidas necesarias para que el análisis de los aumentos a las pensiones que se otorguen mediante ley se realice correctamente y sólo se asignen a aquellas pensiones con derecho a recibirlos.

b. En coordinación con el personal correspondiente de la Sección de Cobros del Área de Contraloría se realicen las gestiones de cobro correspondientes al señor Ojeda Camacho sobre el cobro indebido de pensión.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros legales correctos y los sistemas mecanizados de información.

Hallazgo 3 - Falta de validación y preintervención de la nómina de pensionados y beneficiarios

Situación

En nuestro examen determinamos que el personal concernido del Área de Servicios al Pensionado no efectuaba, como medida de control interno, procesos de validación y preintervención de la nómina de pensionados y beneficiarios antes de la fecha de pago. Ello con el propósito, entre otros, de detectar variaciones significativas, identificar sus razones y determinar la validez de éstas antes de efectuarse el desembolso.

Criterio

La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Efecto

La falta de validación y preintervención de la nómina de pensionados y beneficiarios, previo a la fecha de pago, puede propiciar el que se ingresen o modifiquen pagos no autorizados y que éstos no sean detectados a tiempo. Esta situación puede propiciar el ambiente perfecto para que se cometan irregularidades y/o posibles fraudes en la nómina de pensionados.

Causa

La situación comentada obedece, principalmente, a que no se ha desarrollado un sistema de reconciliación contra el sistema computadorizado de Recursos Humanos Mecanizados, conocido como RHUM. Dicho sistema fue desarrollado por el Departamento de Hacienda y se está usando para procesar las nóminas de pensionados y beneficiarios de la ASR.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 3

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con el Director de Tecnología de Información, se realicen las gestiones correspondientes ante los funcionarios autorizados del Departamento de Hacienda para que el sistema computadorizado RHUM sea modificado. Dicha modificación debe incorporar un reporte para la identificación de los usuarios del sistema que incluya día, hora y un rastro de las transacciones efectuadas por cada usuario.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que realice a la brevedad posible una reconciliación, tanto de las nominas de los pensionados como de los demás desembolsos que se hacen a través de dicho sistema, con el propósito de poder detectar transacciones incorrectas e irregulares y para prevenir posibles fraudes.

Hallazgo 4 - Falta de pre intervención por el personal correspondiente sobre el cómputo de pensiones ajustadas en la nómina de pensionados y beneficiarios

Situación

El examen efectuado a quince (15) casos que tuvieron ajustes en la nómina de pensionados y beneficiarios, correspondientes al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, reveló que en dos (2) de éstos, o el 13 por ciento, fueron procesados e ingresados en la nómina sin llevarse a cabo el proceso de

preintervención por el personal correspondiente¹. El cómputo de los ajustes efectuados en la nómina para las beneficiarias Dayana A. Maldonado Santana (XXX-XX-9049) y Luz M. Mojica Figueroa (XXX-XX-4211) fue realizado por los auxiliares en servicios y beneficios e ingresados por los operadores de equipo de entrada de información de la Sección de Nóminas de la División de Asuntos de Pensionados del Área de Servicios al Pensionado. En ambos casos no hubo revisión ni intervención por parte del personal correspondiente que certificaba dichos cálculos.

Criterio

La Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, establece como política pública que la contabilidad del Gobierno refleje claramente los resultados de sus operaciones financieras, provea la información necesaria para la administración de las operaciones gubernamentales y constituya un control efectivo sobre los ingresos, desembolsos, fondos, propiedad y otros activos del Gobierno. Se establece, además, que exista el control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa.

Efecto

La situación mencionada puede propiciar la comisión de errores e irregularidades al no utilizarse el mecanismo de intervención como medida preventiva de errores y desviaciones de las leyes aplicables.

¹ Al momento de nuestro examen la función de preintervención la realizaba personal de la División de Intervenciones Fiscales del Área de Contraloría.

Causa

La situación comentada obedece, principalmente, a que los funcionarios que se desempeñaron durante el período auditado en la Sección de Cómputos de la División de Asuntos de Pensionados y Tutores del Área de Servicios al Pensionado, no enviaron los ajustes que se realizaron a las mencionadas pensiones al personal correspondiente, como medida de control y prevención según se dispone en ley. La base fundamental de estos errores, es a la ausencia de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros correctos establecidos en las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas y resoluciones.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 4

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que imparta las instrucciones correspondientes a la Supervisora de la División de Asuntos al Pensionado y Tutores para que se tomen las medidas necesarias para que las transacciones de ajuste a la nómina de pensionados y beneficiarios se sometan al proceso de intervención al personal asignado a estas funciones, conforme a las medidas de control y prevención que se dispone en ley.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en los procesos y en los cómputos, usando los parámetros legales correctos y los sistemas mecanizados de información.

Hallazgo 5 - Tardanzas en el trámite y procesamiento de solicitudes de pensión

Situación

El examen realizado a quince (15) casos ingresados a la nómina de pensionados y beneficiarios, correspondientes al período del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, reveló que en ocho (8) de éstos, o el 53 por ciento, no se cumplió con el período de tiempo establecido por ley para el trámite y procesamiento de las solicitudes de pensión. En seis (6) de los casos, en la ASR se procesó la solicitud de pensión entre cuatro (4) y setenta y cinco (75) días después de los términos que dispone la ley. Por otra parte, en otros dos (2) casos el patrono incumplió con los términos establecidos por ley al someter las solicitudes de pensión con tardanzas de veinte y dos (22) y cuarenta y dos (42) días (Véase Anejo 1-C).

Criterio

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece en el Artículo 2-120 lo siguiente:

“Artículo 2-120 - Pagos mensuales; anualidades vitalicias

Toda anualidad por retiro ...

Los patronos vendrán obligados a someter a la Administración toda la documentación requerida dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de solicitud de los beneficios de retiro o solicitud de fondos. La Administración tramitará la solicitud de los beneficios o la liquidación de fondos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud con la documentación según requerida por el Sistema de Retiro.

Si un patrono incumple la obligación establecida en este Artículo advendrá responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes de sueldo que recibía éste a la fecha de solicitud de los beneficios de la pensión o de la liquidación de fondos."

La Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954 establece en la Sección 241a. lo siguiente:

"§ 241a. Disposiciones para agilización de procesos

La Oficina de Administración de Tribunales vendrá obligada a someter a la Administración de Sistemas de Retiro toda la documentación requerida dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cualquier solicitud de los beneficios de retiro o liquidación de fondos. El Sistema tramitará la solicitud de los beneficios o la liquidación de fondos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud con la documentación según requerida por el Sistema de Retiro. "

Si la Administración de Tribunales incumple la obligación establecida en esta sección, advendrá responsable del pago al participante de una cantidad equivalente a un mes de sueldo que recibía éste a la fecha de solicitud de los beneficios de la pensión o de la liquidación de fondos."

Efecto

La situación comentada priva a los pensionados de recibir a tiempo la pensión a la que tienen derecho. Además, puede menoscabar la imagen de la ASR al reflejar el incumplimiento de las disposiciones en ley con respecto a la agilización de los procesos en la otorgación de las pensiones solicitadas.

Causa

La situación mencionada se debió a que los empleados concernidos de la ASR que actuaron durante el período auditado se apartaron del debido cuidado

profesional que debe existir para cumplir con las disposiciones en ley aplicable a dicho trámite. Por otro lado, no se ejerció una supervisión efectiva por parte de los directores del Área de Servicios al Participante que actuaron durante el período auditado.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 5

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante para que imparta las instrucciones correspondientes a los funcionarios responsables de los cómputos de las pensiones, para que se tomen las medidas necesarias para que se cumpla con los períodos de tiempo establecidos por ley para el trámite y procesamiento de las solicitudes de pensión.

B. Se le ordene, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Participante que, en coordinación con los directores de las áreas correspondientes de la ASR, se le comunique a los funcionarios pertinentes de los patronos participantes de los sistemas de retiro de los empleados del gobierno y de la judicatura, la obligación de cumplir con el período de tiempo que éstos tienen para someter las solicitudes de pensión de sus participantes.

Hallazgo 6 - Deficiencias en los controles de acceso lógico al sistema de Recursos Humanos Mecanizados

Situación

La nómina de pensionados y beneficiarios se procesa a través del sistema de Recursos Humanos Mecanizados (RHUM) desarrollado por el Departamento de Hacienda. Como parte, entre otros, de los procesos relacionados con los ingresos, egresos y ajustes a dicha nómina, se autorizan accesos a este sistema computadorizado a diferentes empleados y funcionarios de la ASR. Al 3 de junio de 2010 había 118 usuarios de la ASR con acceso al sistema RHUM.

El examen realizado a las cuentas de los usuarios con acceso al sistema RHUM reflejó que dieciocho (18) de éstas, o el 15 por ciento, correspondían a empleados y funcionarios que habían cesado funciones en la ASR entre el 30 de abril de 2005 y el 31 de mayo de 2010. En diez (10) de estas cuentas el usuario tenía un nivel de acceso que le permitía ingresar, eliminar o modificar información (HR53001, HR53002 y HR53003) (Véase Anejo1-D).

Criterio

En la Política Núm. TIG-003 Seguridad de los Sistemas de Información, de la Carta Circular Núm. 77-05, Normas Sobre la Adquisición e Implantación de los Sistemas, Equipos y Programas de Información Tecnológica para los Organismos Gubernamentales, aprobada el 8 de diciembre de 2004 y revisada el 12 de septiembre de 2007 por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, se establece en su sección E.3, E.5 y F.3 lo siguiente:

" A. ...

E. Controles Generales

1. ...

3. *La información y los programas de aplicación utilizadas en las operaciones de la agencia deberán tener controles de acceso para su utilización de tal manera que solamente el personal autorizado pueda ver los datos que necesita ver, o usar las aplicaciones (o la parte de las aplicaciones) que necesita utilizar. Estos controles deberán incluir mecanismos de autenticación y autorización (ver la sección de Definiciones).*

5. *Los privilegios de acceso de los usuarios deberán ser reevaluados regularmente.*

F. Personal

1. ...

3. *Deberán establecerse controles para el manejo de la terminación de empleados en la Agencia de tal manera que estas circunstancias no afecten la seguridad de la información ni de los sistemas. Para esto deberán establecerse procedimientos que incluyan una comunicación efectiva entre el área de Recursos Humanos, el área en que trabaja el empleado y el área de Sistemas de Información."*

Efecto

La situación comentada puede ocasionar que personas no autorizadas puedan lograr acceso a información confidencial y hacer uso indebido de ésta. Además, pueden propiciar la comisión de irregularidades y la alteración, por error o deliberadamente, de los datos contenidos en el sistema RHUM sin que puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

Causa

La situación comentada obedece, en parte, a que no existía una comunicación efectiva entre la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, la División de Pensionados y la Oficina de OTI para la cancelación de las cuentas de acceso a RHUM de los empleados que cesan funciones en ASR.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 6

Al Administrador:

Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con el Director de Tecnología de Información y los funcionarios correspondientes del Departamento de Hacienda, establezcan un proceso efectivo y eficaz para deshabilitar inmediatamente las cuentas de usuarios del sistema RHUM que cesen funciones en la ASR. Además, que el acceso al sistema RHUM sea uno limitado en lo posible a una sola persona con rango gerencial. Esto con el propósito de adjudicar responsabilidades y establecer un control sobre las transacciones.

Hallazgo 7 - Documentos no presentados para examen

Situación

No se presentaron para examen los siguientes documentos:

- a. Expedientes provisionales del beneficio por muerte o por leyes especiales pagado de: Norberto Ortiz Ocasio (XXX-XX-3236), Altagracia Acosta Flores (XXX-XX-9830), Ángel M. Umpierre (XXX-XX-0822), Teresa Rivera Ocasio

(XXX-XX-9925), Justo Castello Malavé (XXX-XX-1235) e Ileana Salgado Martorell (XXX-XX-6300).

b. El justificante del ingreso en nómina del ajuste de pensión de Margarita Christian Acosta (XXX-XX-9937). Dicho ajuste representó un aumento de \$102.74 en su pensión mensual efectivo el 1 de diciembre de 2008.

Criterio

En el Reglamento Núm. 23 "Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales", aprobado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988, según revisado, se establecen las normas que regirán la conservación, clasificación y archivo de los documentos de naturaleza fiscal. En su Artículo VIII, Inciso D, dispone que:

"Artículo VIII - Disposiciones Generales

A -...

D - Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivar en forma tal que se pueda localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada."

Por otra parte, las normas de control interno requieren que los expedientes y otros documentos importantes se archiven ordenadamente y se mantenga un registro de la ubicación de los mismos para facilitar su localización cuando se necesario.

Efecto

La ausencia de estos documentos constituye una desviación a las normas y procedimientos de auditoría y una posible violación de ley, que impide el cotejo y análisis de las transacciones relacionadas con la nómina de pensionados y

beneficiarios. Estas situaciones pueden ser un indicio de una posible irregularidad y/o fraude ya que impide el cotejo de dichas transacciones. Además, pueden catalogarse como una negligencia crasa en el cumplimiento del fiduciario de cuidar y preservar los récords y expedientes bajo la custodia del supervisor y/o gerente del área auditada. El hecho de que no se presentaran para examen estos documentos podría resultar en una limitación de alcance, ya que no se pudieron examinar dichos documentos para corroborar la legalidad de las transacciones.

Causa

El personal correspondiente no cumplió con la reglamentación ni las normas de control antes mencionadas. Tampoco se ejercía una supervisión efectiva en el control y custodia de documentos fiscales.

Comentarios de la Gerencia

No recibimos contestación al borrador de los hallazgos de este informe de parte de los funcionarios de la ASR encargados del funcionamiento de esta área.

Determinación Final

Determinamos que el hallazgo prevalece.

Recomendación 7

Al Administrador:

A. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que mantenga controles adecuados sobre los documentos que se tienen bajo custodia y se le requiera al personal correspondiente el asegurarse que los expedientes de pensionados cuenten con todos los documentos necesarios para el trámite y procesamiento de las transacciones.

B. Instruir, si aún no lo ha hecho, a la Directora de Servicios al Pensionado para que, en coordinación con la Directora de Sistemas y Procedimientos, se efectúe la implementación de procedimientos formales y escritos que provean uniformidad en el manejo y procesamiento de los expedientes. Esto con el propósito de establecer los controles necesarios para proteger expedientes, documentos y adjudicar responsabilidades. En adición, prevenir la posible violación de leyes estatales y federales como lo es la ley HIPPA.

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
INGRESOS, EGRESOS Y AJUSTES DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS
DESEMBOLOSOS NO EFECTUADOS A BENEFICIARIOS DE PENSIONADOS FALLECIDOS

Pensionado Fallecido / Beneficiario	Fecha Defunción	Periodo de Pago	Cantidad	Comentarios
María C. Cotto Rivera xxx-xx-0462	P	9 octubre 2007	\$198.25	
		Bono 2007	600.00	
Esperanza Amézquita xxx-xx-4030	P	14 julio 2007	81.72	Esta cantidad fue descontada de más del beneficio por muerte pagado el 20 de febrero de 2009.
Teresa Rivera Ocasio xxx-xx-9925	P	8 septiembre 2008	205.00	
		Bono 2008	600.00	
Pablo Rivera Rivera xxx-xx-8904	P	14 diciembre 2007	191.25	
Causante del beneficio: Pablo Rivera De Jesús	B	Bono 2008	600.00	Beneficiario incapacitado, recibe pensión bajo Ley 4 efectiva el 1 de enero de 2008.
		Bono verano	100.00	
		Bono medicamentos	100.00	
Total			\$2,676.22	

P = Pensionado B = Beneficiario

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
INGRESOS, EGRESOS Y AJUSTES DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS
TARDANZAS EN EL TRÁMITE Y PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE PENSIÓN

PENSIONADO	FECHA		PATRONO				ASR			DEMORA ²	
	Separación	Efectividad	Fecha de la Solicitud	Fecha de Radicación	Días en exceso	30 ³ 60 ⁴	Procesada (ingreso en nómina)	Días en exceso	30	60	Días transcurridos (entre el recibo de la solicitud en el Área de Servicios al Participante y el recibo de ésta por el analista de la Sección de Cómputos)
1. Luis Amorós Álvarez (Administración de Tribunales)	27 mar 07	28 mar 07	20 mar 07	11 may 07	22	✓	29 may 07	0			6
2. Marina Ortiz Rolón	29 ago 08	30 ago 08	21 nov 08	15 dic 08	0		12 mar 09	27	✓		48
3. Ana L. Benítez López (Retiro Temprano)	31 dic 06	1 ene 07	14 nov 06	5 dic 06	0		8 feb 07	5	✓		49
4. Luis Rivera Jiménez	31 mar 08	1 abr 08	24 ene 08	5 may 08	42	✓	2 jul 08	0			31
5. María del C. Martínez (Administración de Tribunales)	24 mar 08	25 mar 08	2 nov 07	16 nov 07	0		29 feb 08	75	✓		16
6. Sonja Torres Aponte (Pensión diferida)	15 may 06	Fecha solicitud 14 feb 07	14 feb 07	27 feb 07	0		14 jun 07	47	✓		57
7. Eduardo Pérez González	31 dic 06	1 ene 07	13 oct 06	17 oct 06	0		20 dic 06	4	✓		12
8. Edgar Muriel Castro	31 ene 07	1 feb 07	29 nov 06	30 nov 06	0		27 mar 06	57	✓		82

Esta información se obtuvo del Historial de Estatus en SABI.

² La demora, en la mayoría de los casos, ocurrió en el Área de Servicios al Participante y la Sección de Cómputos de Pensión.

³ Aplica a las solicitudes de pensión de jueces. (Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954)

⁴ Aplica a las solicitudes de pensión de empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades (Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951)

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
INGRESOS, EGRESOS Y AJUSTES DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS

EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASR
QUE CESARON FUNCIONES CON ACCESO AL SISTEMA RHUM

	Nombre	Seguro Social	Fecha Cese de Funciones	Razón del Cese	Tipo de Acceso
1.	Héctor F. Abruña Rodríguez	xxx-xx-0526	31-dic-2009	Pensión	HR53003
2.	Coralie del Mar Almodóvar Hoyos ⁵	xxx-xx-9986	03-ago-2006	Renuncia	HR53001R
3.	Coralie del Mar Almodóvar Hoyos ⁶	xxx-xx-9986	03-ago-2006	Renuncia	HR53001R
4.	Carmen I. Colón de Jesús	xxx-xx-5004	31-dic-2009	Pensión	HR53001
5.	Altagracia Dalmau Muñoz	xxx-xx-1053	17-sep-2007	Pensión	HR53001
6.	Héctor de Jesús Loiz	xxx-xx-9951	30-abr-2005	Renuncia	HR53001R
7.	Ana I. Delgado Carmona	xxx-xx-8109	31-dic-2009	Pensión	HR53003
8.	Remberto Forty Sánchez	xxx-xx-5288	16-oct-2009	Renuncia	HR53001R
9.	Isabel Fuentes Rivas	xxx-xx-9127	31-mar-2010	Pensión	HR53001R
10.	Evelyn Jiménez Rivera	xxx-xx-6716	31-may-2010	Pensión	HR53001
11.	Marta Mercado Dumas	xxx-xx-7245	30-jun-2008	Pensión	HR53001R
12.	Emilia Muñoz de Díaz	xxx-xx-3756	31-dic-2009	Pensión	HR53002
13.	Jeannette Ortiz Robles	xxx-xx-7114	17-sep-2009	Pensión	HR53003
14.	Francés Rivera López	xxx-xx-9903	09-feb-2009	Renuncia	HR53001R
15.	Maria del C. Rivera Rivera	xxx-xx-5071	31-dic-2009	Pensión	HR53003
16.	Daniel Rodríguez Cotto	xxx-xx-7267	31- dic- 08	Renuncia	HR53001R
17.	María Z. Román Filomeno	xxx-xx-9064	13-ago-2007	Pensión	HR53003
18.	Sandra Vega Santana	xxx-xx-1490	06-abr-2009	Renuncia	HR53001

Leyenda:

- HR53001 = acceso para trabajar los paneles de nómina.
 HR53001R = acceso para ver los paneles de nómina y recursos humanos.
 HR53002 = acceso para ver data de empleo del empleado y trabajar la data personal del empleado.
 HR53003 = acceso para trabajar paneles de recursos humanos.

⁵ Operator: CDA9986

⁶ Operator: CAH99860

ÁREA DE SERVICIOS AL PENSIONADO
INGRESOS, EGRESOS Y AJUSTES DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Nombre	Cargo o Puesto	Periodo
Sr. Juan Cancel Alegría	Administrador	Del 1 de enero de 2007 al 31 de enero de 2008
Sra. Minia González Álvarez	Administradora Interina	Del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio de 2008
Sr. Harold González Rosado	Administrador	Del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Sr. Fernando L. Batlle Hernaiz	Administrador Interino	Del 22 de enero de 2009 al 25 de febrero 2009
Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann	Administrador	Del 26 de febrero de 2009 al presente (30 jun 2010)
Sr. Roberto Rivera Cruz	Subadministrador	Del 17 de diciembre de 2004 al 29 de junio de 2006
Sr. José L. Monroy Gonzague	Subadministrador	Del 30 de junio de 2006 al 5 de febrero de 2008
Vacante	Subadministrador	Del 6 de febrero de 2008 al 16 de marzo de 2008
Sr. Roberto Rivera Cruz	Subadministrador	Del 17 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Vacante	Subadministrador	Del 1 de enero de 2009 al 11 de marzo de 2009
Sr. Manuel Iglesias Beléndez	Subadministrador	Del 12 de marzo de 2009 al presente (30 jun 2010)
Sr. Esdras Cruz Strazzara	Administrador Auxiliar	Del 1 de enero de 2007 al 21 de diciembre de 2007
Vacante	Administrador (a) Auxiliar	Del 22 de diciembre de 2007 al 6 de febrero de 2008
Sr. Roberto Rivera Cruz	Administrador Auxiliar	Del 7 de febrero de 2008 al 17 de marzo de 2008
Vacante	Administrador (a) Auxiliar	Del 18 de marzo de 2008 al 30 de septiembre de 2008
Sr. Ramón J. Miranda Santos	Administrador Auxiliar	Del 1 de octubre de 2008 al presente (30 jun 2010)
Sr. Daniel Rodríguez Cotto	Director de Servicios al Pensionado	Del 1 de enero de 2007 al 20 de diciembre de 2007
Vacante	Director (a) de Servicios al Pensionado	Del 21 de diciembre de 2007 al 24 de enero de 2008
Sra. Frances I. Rivera López	Directora de Servicios al Pensionado	Del 25 de enero de 2008 al 24 de febrero de 2008

Nombre	Cargo o Puesto	Período
Sr. Daniel Rodríguez Cotto	Director de Servicios al Pensionado	Del 25 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Vacante	Director (a) de Servicios al Pensionado	Del 1 de enero de 2009 al 23 de marzo de 2009
Sra. Wanda G. Sánchez Ortiz	Directora de Servicios al Pensionado	Del 2 de marzo de 2009 al presente (30 jun 2010)